



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 27/12

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 27/12

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de marzo de 2012, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la nota CITE CRIS No. 92/03/2012, emitida por el COORDINADOR DE SALUD RED I SUCRE y la nota CITE DIMUSA Of. No. 107/12, emitida por el DIRECTOR MUNICIPAL DE SALUD DEL GAMS, solicitando la emisión de una Ordenanza Municipal, para garantizar la campaña de vacunación contra el sarampión y la rubeola en el Municipio de Sucre.

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en uso específico de sus atribuciones descritas en el art. 62 incs. a) y e) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates y en base a la solicitud del Coordinador y Director del SEDES y que de acuerdo a la programación de la gestión 2012, correspondiente al cumplimiento obligatorio de los compromisos suscritos para esta gestión, con referencia a la atención del 1º, 2º y 3º nivel dentro de la atención a niños del municipio de Sucre, se debe realizar la Campaña de Vacunación contra la rubeola y el sarampión y todos los restantes 22 compromisos de gestión en salud.

Que, el objetivo de la campaña de vacunación, es incrementar el acceso a los beneficios de las vacunas a niños y niñas, que tienen esquema incompletos, u otros que deben iniciar su esquema de vacunación con el propósito de disminuir el riesgo de enfermar o morir por causa de las enfermedades inmune-prevenibles; así como atender coberturas determinadas dentro del alcance de la Resolución Ministerial N° 012/2012 de 28 de febrero de la presente gestión, para que dicha campaña se inicie a partir del 15 de abril, en todos los municipios del país.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...".

Que, en Sesión Plenaria de 21 de marzo de 2012, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 044/2012, emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, que hace a la emisión de la Ordenanza Municipal, para la vacunación contra el sarampión y la rubeola, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, con los ajustes correspondientes, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal.

Que, conforme al Artículo 12º, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE

Art. 1º.- INSTRUIR A LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL, iniciar el programa de vacunación a partir del 15 de abril de 2012, contra el sarampión, rubeola y los 22 compromisos en salud, con el propósito de cubrir el 100%, de la vacunación a niños y niñas menores de 5 años del Municipio de Sucre, en conformidad al informe CITE DMS 101/2011 de 14 de marzo de la presente gestión, emitido por la Responsable de PROMO. SALUD y el Director Municipal de Salud.

Art. 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicaciones, realice la difusión permanente por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), conforme lo establece el Parágrafo III art. 21 de la Ley de Municipalidades de la presente Ordenanza a fin de que el pueblo en general pueda coadyuvar en la campaña de vacunación y esté debidamente informado.



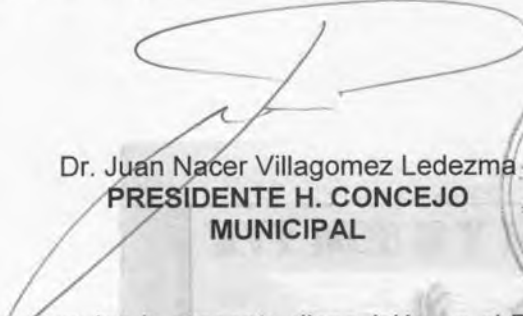
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre


Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 27/12

Art. 3°.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 21 días del mes de marzo del año Dos Mil Doce.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 21 días del mes de marzo del año dos mil doce.


**Arq. MOISES ROSENDO TORRES CHIVE
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

